804

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-081-2009,** ha sido iniciado con base al Informe del Examen Especial, relativo a la **Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete,** deducido en contra de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Alcalde; Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca,** Síndico; **José Osmín Argueta Rivas,** Primer Regidor; **Gilmar Arturo García Delgado,** Segundo Regidor; **José Navarro Portillo,** Tercer Regidor; **Agustín Lizano,** Cuarto Regidor; **Emigdio Paniagua Platero,** Quinto Regidor; **Celestina Delgado de Méndez,** Sexto Regidor; **María de los Ángeles López Herrera,** Contadora; **Rina Verónica Aldana,** Tesorera y Licenciada **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** Jefe UACI. Quienes actuaron en la **Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.**

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República; el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca, José Osmín Argueta Rivas, Gilmar Arturo García Delgado, José Navarro Portillo, Agustín Lizano, Emigdio Paniagua Platero, Celestina Delgado de Méndez** y **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz;** asimismo las señoras **María de los Ángeles López Herrera** y **Rina Verónica Aldana,** por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) A las nueve horas con quince minutos del día once de septiembre de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente **No. 081-2009,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Tres, a la **Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** correspondiente al período comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete,** agregada a fs. 56, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 57. Asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil diez, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos **N° C.I.-081-2009**, agregado de fs. 58 a fs. 62, contra los **Cuatro** hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, Reparos que se

describen así: **REPARO NÚMERO UNO,** con**Responsabilidad Administrativa,** según hallazgo número 1, titulado **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES".** Se comprobó que las cifras que contienen los registros contables no coinciden con las cifras que presentan los registros de ingresos de Tesorería, ya que al realizar la comparación de los saldos del libro resumen mensual de ingresos con el Balance de Comprobación mensual del período sujeto a examen, determinaron las diferencias siguientes: MES/AÑO: Mayo/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($):74,148.89; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($):76,273.78; DIFERENCIAS ($): (2,124.89); MES/AÑO: Agosto/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($):68,307.00; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 23,829.02; DIFERENCIAS ($): 44,477.98; MES/AÑO: Septiembre/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 61,658.08; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 108,190.23; DIFERENCIAS ($): (44,532.15); MES/AÑO: Octubre/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 57,441.87; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 57,762.53; DIFERENCIAS ($): (320.66); MES/AÑO: Enero/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 26,402.84; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 22,069.09; DIFERENCIAS ($): 4,333.75; MES/AÑO: Febrero/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 77,947.04; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 82,788.00; DIFERENCIAS ($): (4,840.96); MES/AÑO: Marzo/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 65,578.50; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 64,911.92; DIFERENCIAS ($): (636.58); MES/AÑO: Junio/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 82,581.56; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 82,794.28; DIFERENCIAS ($): (212.72); MES/AÑO: Agosto/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 75,038.91; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 79,921.07; DIFERENCIAS ($): (4,882.16); MES/AÑO: Septiembre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 69,714.30; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 71,145.25; DIFERENCIAS ($): (1,430.95); MES/AÑO: Octubre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 72,922,89; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 73,272.92; DIFERENCIAS ($): (350.03); MES/AÑO: Noviembre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 109,712.56; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 110,104.01; DIFERENCIAS ($): (391.46); MES/AÑO: Diciembre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 119,915.13; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 119,709.27; DIFERENCIAS ($): 205.86; TOTAL DE DIFERENCIA: $ (10,704.97). Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 104, Literal c) del Código Municipal y Art. 197 literales c) y d) del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **REPARO NÚMERO DOS, con Responsabilidad Administrativa,** según hallazgo número 2, titulado **"GARANTÍAS EXIGIDAS A LOS REALIZADORES DE OBRA NO ESTÁN ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL**

805

VIGENTE". Se comprobó que la Municipalidad realizó seis proyectos con la modalidad de Licitación Pública por Invitación, durante el período comprendido del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, no presentando las garantías, según detalle: N° 1: NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL, CASERÍO MAGUEYAL, CANTÓN JIBOA, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, Monto de Ejecución $52,072.62; NOMBRE DEL REALIZADOR: ARQ. MARÍA DE LOURDES ORELLANA DE HERNÁNDEZ; TIPO DE GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PÓLIZA No. F- 150,577 y GARANTÍA DE BUENA OBRA PÓLIZA No. F-154,551; GARANTÍAS PRESENTADAS: %: 5%; Monto: $2,450.27; GARANTÍAS PRESENTADAS: %: 5%; Monto: $2,603.63; GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP: %: 10%; Monto: $5,207.26; GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP: %: 10%; Monto: $5,207.26; y N° 2: NOMBRE DEL PROYECTO: CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL 12 DE OCTUBRE Y 5ª. AVENIDA SUR SOBRE POLÍGONO "U", COLONIA LAS MERCEDES II, SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, Monto de ejecución $57,098.12; NOMBRE DEL REALIZADOR: CONSTRUCTORA VÁRELA, SA. DE C.V.; TIPO DE GARANTÍAS: GARANTÍA DE BUENA OBRA No. F- 166,618; GARANTÍAS PRESENTADAS: %: 9.64%; Monto: $5,509.81; GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP: %: 10%; Monto: $5,709.81. Contraviniendo con ello lo establecido en los Arts. 35 Inciso Tercero y Art. 37 Inciso Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NÚMERO TRES,** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, según hallazgo número 3, titulado **"INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA".** Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 18, acuerdo No. 2 de fecha 12 de septiembre del 2006, la contratación de servicios de Consultoría Administrativa - Financiera por un monto total de $2,000.00, para las Unidades de Contabilidad y Tesorería, cancelando al contratista la suma de $1,300.00 por medio de los cheques números 176 y 182 de fechas 17 y 29 de octubre del 2006, a pesar de no haber cumplido con lo siguiente: a) Codificación, procesó y digitación de la información contable; b) Preparación del Plan de Capacitación Sobre la Normativa Técnica Que Regulan las Prácticas contables y de Tesorería; c) No proporcionar el Manual Contable y el Manual del Usuario del Sistema de Contabilidad Gubernamental y Presupuesto; d) No presentar la propuesta de procedimientos de control interno previo al compromiso y previo al desembolso. La propuesta de funciones para las Unidades de Contabilidad y de Tesorería; f) Con el detalle de procedimientos a seguir para cada funcionario. Contraviniendo con ello lo señalado en el Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación a la Cláusula Primera, literales a), b), c), d), e), f), g) y h), del Contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de San Rafael Cedros (Contratante) y El Consultor (Contratista), referente al Contrato de Consultaría Administrativa y Financiera para las Unidades de Contabilidad y Tesorería. **REPARO NÚMERO CUATRO,** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, según hallazgo número 5, titulado **"PAGO POR OBRA NO REALIZADA".** Se comprobó que el Concejo Municipal realizó el proyecto: Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda

Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, mediante la modalidad de Licitación Pública por Invitación, adjudicado a la empresa ROMAD INGENIEROS, S.A. de C.V por la cantidad de $40,864.85, al efectuar la evaluación técnica del mismo se verificó que no se efectuaron los cortes y sellos de las juntas de dilatación, ofertados por el realizador en el plan de oferta, según detalle: N° 4: DESCRIPCIÓN DE PARTIDA: CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN; CANTIDAD S/PLAN DE OFERTA: 840.00; UNIDAD DE MEDIDA: ML; COSTO UNITARIO S/PLAN DE OFERTA: $4.55; COSTO TOTAL DE PARTIDA: $33,822.00; TOTAL CANCELADO DE LA PARTIDA N° 4 Y NO REALIZADO: $3,822.00. Contraviniendo con ello lo señalado en la Cláusula Primera del Contrato firmado entre la Municipalidad y el Realizador; la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión para el proyecto: Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda, Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros y Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas. El Pliego de Reparo antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 74, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 63 a fs. 73 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A fs. 81, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 82, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fs. 83, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francis Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la faculta para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 500, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **González Amaya,** juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes presentaron escrito donde argumentan lo siguiente: el PRIMERO: agregado de fs. 75 a fs. 76, suscrito por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca, José Osmín Argueta Rivas, Gilmar Arturo García Delgado, José Navarro Portillo, Agustín Lizano, Emigdio Paniagua Platero, Celestina Delgado de Méndez** y **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** juntamente con la documentación de fs. 78 a fs. 80, por medio del cual en lo principal manifestó lo siguiente: (...) vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los Papeles de Trabajo elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a

806

efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento, reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias que considere pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas (…); el SEGUNDO: agregado a fs. 84, suscrito por las señoras **María de los Ángeles López Herrera** y **Rina Verónica Aldana,** juntamente con la documentación de fs. 85 a fs. 499, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente: (…) De todos los documentos entregamos copia, por no tener acceso a la documentación original, que se encuentra en la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, por lo cual pido a la honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que es necesario se haga una verificación a los documentos originales o se admitan las copias de las cuales damos fe de ser copia fiel de dichos originales (…).

IV) Esta Cámara por resolución de fs. 500, tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que compareció el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** Apoderado General Judicial de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca, José Osmín Argueta Rivas, Gilmar Arturo García Delgado, José Navarro Portillo, Agustín Lizano, Emigdio Paniagua Platero, Celestina Delgado de Méndez** y **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** quien contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos **Nº.C.I.081-2009,** base legal del Presente Juicio de Cuentas. Además, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a las señoras **María de los Ángeles López Herrera** y **Rina Verónica Aldana,** quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos antes indicado. Asimismo, esta Cámara en relación a lo solicitado por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que comparece, resolvió ha lugar lo concerniente a tener acceso a los papeles de trabajo, relativo a la **Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete;** señalándose las ocho horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil diez, en las instalaciones de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para la diligencia mencionada; además, previo a resolver sobre la procedencia o improcedencia de la compulsa solicitada por las funcionarias actuantes señoras **María de los Ángeles López Herrera** y **Rina Verónica Aldana,** se libró oficio a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, solicitando certificación de las Partidas Contables y del Resumen Diario y Mensual del Libro de Ingresos de dicha Municipalidad, correspondiente de los años dos mil seis y dos mil siete, remitidos a esta Cámara en copia simple por las funcionarias mencionadas, quienes se encuentran relacionadas en el hallazgo número Uno, del Reparo Número Uno, titulado "Falta de Conciliación de las Cifras Presentadas en los Registros Contables"; la documentación requerida por esta Cámara, se detalló en el Oficio REF.CAM-1-294-10-H.F., de fecha uno de julio de dos mil diez; dicha solicitud es conforme lo señalado en el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por acta de fs. 508, esta Cámara en cumplimiento a lo ordenado

mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día uno de julio del año dos mil diez, agregada a folios 500 del presente Juicio de Cuentas, procedió a realizar la diligencia solicitada por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que comparece, en dicha acta consta lo siguiente: *(...) En este acto, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** procedió a la revisión de los papeles de trabajo, del "Informe de Examen Especial, relativo a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete". Y no habiendo nada más que hacer constar, levantamos y firmamos la presente acta a las diez horas con cincuenta minutos de este mismo día".* A fs. 509, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **Cisneros Arévalo,** por medio del cual manifiesta en lo principal lo siguiente: (...) Que habiéndose llevado a cabo la diligencia solicitada por el suscrito y autorizada por esa Honorable Cámara en fechas pasadas relativa a la revisión de Papeles de Trabajo (...) vengo por este medio a solicitar con el debido respeto (...) se me proporcione fotocopia simple de los siguientes documentos: del número: ACR 8.18 al ACR 10.424 (...). En virtud de lo anterior, esta Cámara, por auto de fs. 510, tuvo por admitido y agregado el escrito antes relacionado, señalando además las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diez, a efecto de llevar a cabo la entrega de la documentación solicitada en el escrito antes indicado, poniendo a disposición de la Fiscalía General de la República, la documentación solicitada por el Licenciado **Cisneros Arévalo.** Asimismo, en dicho auto de fs. 510, y habiéndose vencido el plazo establecido por esta Cámara, relativo a que la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, remitiera certificación de las Partidas Contables y del Resumen Diario y Mensual del Libro de Ingresos de dicha Municipalidad, correspondiente de los años dos mil seis y dos mil siete, la cual fue solicitada por medio de Oficio REF.CAM-1-294-10-H.F. de fecha uno de julio de dos mil diez, **ordenó** se cumpliera con lo requerido por esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; librando oficio por segunda vez a dicha Alcaldía a fin que remitieran la documentación solicitada. Además, por acta de fs. 518, esta Cámara en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil diez, agregada a folios 510 del presente Juicio de Cuentas, procedió a realizar la diligencia solicitada por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que comparece, relativa a la entrega de la documentación requerida por el mencionado Apoderado, por lo que en dicha acta consta lo siguiente: *(...) En este acto, se le proporcionan al Licenciado **Cisneros Arévalo,** las fotocopias simples de la documentación concerniente a los folios números **ACR 8.18 al ACR 10.424,** que corren agregados en los Papeles de Trabajo del Informe del Examen Especial, relativo a la **Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** del período del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.** Y no habiendo nada más que hacer constar, levantamos y firmamos la presente acta a las nueve horas de este mismo día.(...).* A fs. 519, se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **Cisneros Arévalo,** en el carácter antes indicado, por medio del cual solicitó a esta Cámara se realizara evaluación técnica del REPARO NÚMERO CUATRO, con

807

Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, según hallazgo número 5, titulado "PAGO POR OBRA NO REALIZADA", en relación al proyecto "Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros"; lo anterior a efecto de verificar si se efectuaron o no los cortes y sellos de las juntas de dilatación ofertados por el realizador en el Plan de Oferta cuestionado; en virtud de lo anterior, esta Cámara por auto de fs. 521, tuvo por admitido y agregado el escrito antes relacionado; y previo a admitir y ordenar la inspección solicitada por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que actúa, se le **previno** por el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, a efecto que remitiera a esta Cámara el nombre y dirección del profesional al que proponía para realizar la inspección solicitada, mismo que no debía ser empleado de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ni laborar en ninguna institución del Estado, ya que debía ejercer su profesión de manera independiente; ello a fin de que esta Cámara en la audiencia respectiva pudiera juramentar al perito propuesto a efecto de no vulnerar el derecho de la Fiscalía General de la República; además, esta Cámara nombraría perito gubernamental para los efectos indicados, librando oficio a la Coordinación General de Auditoría, a fin que proporcionaran el nombre de un profesional en Ingeniería y/o Arquitectura, con el objeto de realizar la inspección pertinente. A fs. 526, y habiéndose recibido el Oficio con Referencia REF-CGA-048-11, procedente de la Coordinación General de Auditoria, por medio del cual se remitió el nombre del profesional en Ingeniería, a efecto que esta Cámara pudiera nombrarlo como perito, con el objeto de realizar peritaje, relativo al ***Reparo Número Cuatro,*** titulado "Pago por obra no realizada"; y además habiéndose recibido el escrito, suscrito por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que actúa, por medio del cual remite el nombre de la profesional que consideraba idónea para realizar la inspección solicitada, en relación al reparo antes mencionado, esta Cámara resolvió tener por admitidos y agregados el oficio y el escrito antes relacionados, además tuvo por evacuada la prevención de folios 521, concerniente a que el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que actúa, remitiera a esta Cámara el nombre del profesional que considerara idóneo para realizar la diligencia solicitada, mediante escrito de fs. 519 a fs. 520 del presente proceso; además se resolvió **Ha lugar** la inspección pericial solicitada por el Licenciado **Cisneros Arévalo,** relativa al ***Reparo Número Cuatro,*** titulado "Pago por obra no realizada"; nombrándose como perito a la Arquitecta **Lyssette Margarita Velásquez de Romero,** profesional propuesta por el Licenciado **Cisneros Arévalo;** Asimismo, se nombró como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar,** quien acompañaría en la pericia al propuesto por la parte reparada, a efecto de realizar peritaje en relación al ***Reparo Número Cuatro,*** titulado "Pago por obra no realizada"; esta Cámara citó a la Arquitecta **Lyssette Margarita Velásquez de Romero,** así como al Apoderado General Judicial de los servidores actuantes que la propusieron como perito, para que se presentaran a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ***ocho horas del día veintiséis de abril de dos mil once,*** a efecto de juramentarla como perito; asimismo, se citó al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar,** en esta Cámara a fin de llevar a cabo audiencia de juramentación, en cumplimiento al Art. 351 del Código de Procedimientos Civiles; se libró oficio a la Alcaldía Municipal de San

Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, para que pusieran a disposición de esta Cámara, toda la documentación pertinente, relativa al Proyecto **Construcción de concreteado de Calle Principal Segunda Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros,** el cual fue ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, a efecto de realizar la diligencia admitidas por esta Cámara; Para la práctica del peritaje anteriormente relacionado, se señaló las ***nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil once,*** en la sede de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; citándose además a las partes para que concurrieran a la diligencia mencionada si así lo quisieren de conformidad con el Art. 356 del Código de Procedimientos Civiles. A fs. 542, se encuentra agregada el acta de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil once, que concluye de la siguiente manera: """"Acto seguido procedemos a la diligencia ordenada por esta Cámara en relación al **Reparo Número Cuatro,** titulado **"Pago por obra no realizada",** para el cual los peritos previo a realizar la inspección física del proyecto, solicitaron la documentación que es sujeta al examen pericial y el expediente que posee la Alcaldía, para los efectos pertinentes; posteriormente nos trasladamos al proyecto en cuestión, para realizar la respectiva verificación física del mismo, a efecto de constatar si se efectuaron los cortes y sellos de las juntas de dilatación en el proyecto "Construcción de Concreteado de Calle Principal, Segunda Etapa, Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de conformidad con la condición establecida, por lo que el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar,** y la Arquitecta **Lyssette Margarita Velásquez de Romero,** peritos nombrados por esta Cámara, solicitan un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente diligencia, para la entrega del informe pericial. Posteriormente nos trasladamos al proyecto en cuestión, para su respectiva verificación. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y firmamos a las trece horas con treinta minutos de este mismo día."""""" En virtud de lo anterior, el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** y la Arquitecta **Lyssette Margarita Velásquez de Romero,** al rendir su informe técnico, el cual corre agregado de fs. 779 a fs. 780, junto con los anexos de fs. 781 a fs. 782, expusieron lo siguiente: (...) Con base a la inspección efectuada el día 28 de abril de 2011, sometemos a su consideración los resultados de la verificación física y documental presentada: Descripción (Partida): corte y sello de juntas de dilatación; Unidad: ML; Precio Unitario: $4.55; Cantidad cancelada: 840.00; Cantidad S/medición del Técnico: 840; Diferencia: 0.00; Monto ($): Ninguno; Total de menos: Ninguno. a) Con relación a dicha partida al momento de la evaluación técnica por la Corte de Cuentas se determinó que dicha obra no se había ejecutado, comunicándose la deficiencia a la Administración Municipal. b) Al momento de realizar la inspección física del proyecto en este peritaje se comprobó que la Administración Municipal por medio de la Empresa Constructora en fecha posterior a la evaluación técnica procedió a la realización de la obra cuestionada según documentación encontrada en el expediente del proyecto, por lo que nos apersonamos a la obra en cuestión para constatar la ejecución de la partida cuestionada, verificando que dicha obra se encuentra ejecutada. CONCLUSION: Con base a lo

808

anterior y considerando la documentación presentada y los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que dicha Municipalidad CANCELÓ LO EJECUTADO POR LA EMPRESA, POR LO TANTO DICHA DEFICIENCIA SE DESVANECE.""""""""""

V-) De fs. 783 a fs. 784, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter descrito, juntamente con la documentación de fs. 785 a fs. 788, por medio del cual en lo principal manifestó lo siguiente: (…) Que vengo por este medio a presentar prueba documental relacionada con el señalamiento (…) Hallazgo Número Tres, contenido en el Reparo Número Tres del presente Pliego de Reparos, donde de acuerdo con dichos señores, mis poderdantes cancelaron por la contratación de Servicios de Consultoría Administrativa-Financiera la cantidad de un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, sin que para tales efectos se haya cumplido con la Cláusula Primera del Contrato celebrado entre el señor Alcalde Municipal de ese entonces y el respectivo Consultor. Al respecto le manifiesto lo siguiente: a) Que la cantidad total pactada por el Consultor para realizar todo lo concerniente a la Cláusula Primera del referido Contrato fue por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Que la cantidad cancelada por mis poderdantes que suministró los servicios de Consultoría Administrativa-Financiera, correspondió tal como lo señalan los señores auditores de esa Corte de Cuentas por un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Con lo anterior pretendo demostrar a Vuestra digna autoridad que lo señores auditores de esa Corte de Cuentas olvidaron mencionar en su Informe de Auditoría que todo lo pactado en la Cláusula Primera del relacionado Contrato pudo ser exigible siempre y cuando el referido Consultor hubiese concluido su labor tal y como se pactó en el respectivo contrato, pero resulta que éste por información de mis poderdantes ya no se presentó a continuar con la labor para lo cual fue contratado, habiéndosele cancelado para ese entonces con autorización de mis poderdantes únicamente la cantidad de un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América; cantidad que se encuentra debidamente justificada con el Informe de Avance del trabajo realizado por el señor Consultor que agrego al presente Juicio de Cuentas debidamente certificado para que sea valorado por Vuestra digna autoridad al momento de emitirse la correspondiente sentencia."""""""" A fs. 791, se tuvo por admitido y agregado el escrito antes relacionado, que se encuentra de fs. 783 a fs. 784, suscrito por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que comparece en el presente juicio de cuentas, juntamente con la documentación de fs. 785 a fs. 788; asimismo, en dicha resolución se tuvo por admitida y agregada la documentación de fs. 543 a fs. 778, remitida por el Doctor **Joaquín Molina Cornejo,** Alcalde de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; y el informe pericial de fs. 779 a fs. 780, junto con los anexos de fs. 781 a fs. 782, realizado por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** y la **Arquitecta Lissette Margarita Velásquez de Romero;** además se le proporcionó la Fiscalía General de la República, fotocopia de la documentación anteriormente relacionada; Asimismo, esta Cámara en relación a la compulsa solicitada por las señoras **María de los Ángeles López Herrera** y **Rina Verónica Aldana,** en su escrito de fs. 84, resolvió no ha lugar dicha compulsa, en virtud de la documentación remitida por el Doctor **Joaquín Molina Cornejo,** Alcalde la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento

de Cuscatlán, agregada de fs. 543 a fs. 778 del presente proceso, la cual se valorará al momento de emitirse la sentencia correspondiente.

VI) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 791, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 796 a fs. 798, manifestó lo siguiente: “”””(...) La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos Siguientes: **REPARO UNO**, Responsabilidad Administrativa, Falta de Conciliación de las cifras presentadas en los Registros Contables. Las cuentadantes presentan escrito manifestando que agregan copia de documentación para que sea agregado al presente juicio. **REPARO DOS**, Responsabilidad Administrativa Garantías exigidas a los realizadores de obra no están acorde a la normativa legal vigente. Los reparados no han presentado argumentos ó prueba a efecto de desvanecer el señalamiento realizado. En relación a los reparos 1 y 2 la Representación Fiscal, es de la opinión que los reparados han tenido expedito el derecho para presentar la prueba documental específica para cada punto señalado, sin embargo se limitaron a realizar argumentaciones que no tienen soporte documental, además la prueba documental presentada para el reparo uno, no cumple con los requisitos de fe y preferencia que deben cumplir, lo cual limita la valoración de pruebas o evidencias que transparenten su gestión Siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa por inobservancia a la ley, a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES**, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Incumplimiento de contrato por servicios profesionales por parte de consultoría administrativa-financiera, por $ 1,300.00. Manifiestan el apoderado de los cuentadantes que en relación a los honorarios cancelados a la consultoría administrativa financiera, corresponde tal como lo señalan los señores auditores por servicio suministrado y que no se cancelo el valor total del contrato el cual ascendía a $2,000.00 debido a que la consultoría ya no se presentó a continuar su labor para la cual fue contratada por lo que no se cancelo la cantidad total, si no que únicamente una parte que la consultoría justifico. En relación a este reparo, la suscrita es de la opinión que los reparados inobservaron la ley al no realizar acciones tendientes a garantizar y proteger los intereses de la comuna, por cuanto ante un incumplimiento de contrato existen los mecanismos légales para hacer cumplir el mismo. Quedando en evidencia que las autoridades municipales pagaron más del 50% del valor del contrato por un informe elaborado por la consultoría en el que se establecen las actividades realizadas en el período del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2006, con el cual no se cumple lo pactado en el contrato antes mencionado. Siendo el criterio de la suscrita que existió un detrimento a la municipalidad e inobservancia a la ley, por lo que es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado del El Salvador. **REPARO CUATRO**, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, Pago por obra no realizada, por $3,822.00. En relación a este reparo, se ordeno por parte de la Cámara Sentenciadora la realización de peritaje técnico a proyecto, para lo cual se nombró como peritos a los representantes del Estado y

de los cuentadantes, en su orden son: Ing. Mario Edgardo Henríquez y Arq., Lyssette Margarita de Romero, quienes después de la Inspección Física concluyen en su informe: " Al momento de realizar la Inspección física al proyecto, se comprobó que la Administración Municipal, por medio de la Empresa constructora, en fecha posterior a la evaluación Técnica realizada por auditoria, procedió a la realización de la partida cuestionada, verificando a través de esta diligencia que el proyecto se encuentra ejecutado; por lo que se concluye que la municipalidad cancelo lo ejecutado por la Empresa y la deficiencia se desvanece". La Representación Fiscal es de la opinión que después de realizar la inspección física al proyecto y de tener a la vista el informe pericial, concluyó que los reparados cancelaron la totalidad de la obra, por lo tanto la observación está superada. Para esta Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en los artículos 24, 26 ,54,55, 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Así mismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sea declarado responsable según corresponda, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. (…)"""""El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 799, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VII.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada, y el peritaje efectuados así como los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO,** con **Responsabilidad Administrativa,** según hallazgo número 1, titulado **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES".** Se comprobó que las cifras que contienen los registros contables no coinciden con las cifras que presentan los registros de ingresos de Tesorería, ya que al realizar la comparación de los saldos del libro resumen mensual de ingresos con el Balance de Comprobación mensual del período sujeto a examen, determinaron las diferencias siguientes: MES/AÑO: Mayo/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 74,148.89; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 76,273.78; DIFERENCIAS ($): (2,124.89); MES/AÑO: Agosto/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($):68,307.00; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 23,829.02; DIFERENCIAS ($): 44,477.98; MES/AÑO: Septiembre/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 61,658.08; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE

COMPROBACIÓN ($): 108,190.23; DIFERENCIAS ($): (44,532.15); MES/AÑO: Octubre/06; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 57,441.87; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 57,762.53; DIFERENCIAS ($): (320.66); MES/AÑO: Enero/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 26,402.84; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 22,069.09; DIFERENCIAS ($): 4,333.75; MES/AÑO: Febrero/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 77,947.04; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 82,788.00; DIFERENCIAS ($): (4,840.96); MES/AÑO: Marzo/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 65,578.50; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 64,911.92; DIFERENCIAS ($): (636.58); MES/AÑO: Junio/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 82,581.56; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 82,794.28; DIFERENCIAS ($): (212.72); MES/AÑO: Agosto/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 75,038.91; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 79,921.07; DIFERENCIAS ($): (4,882.16); MES/AÑO: Septiembre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 69,714.30; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 71,145.25; DIFERENCIAS ($): (1,430.95); MES/AÑO: Octubre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 72,922,89; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 73,272.92; DIFERENCIAS ($): (350.03); MES/AÑO: Noviembre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 109,712.56; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 110,104.01; DIFERENCIAS ($): (391.46); MES/AÑO: Diciembre/07; INGRESO *S/* LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($): 119,915.13; INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($): 119,709.27; DIFERENCIAS ($): 205.86; TOTAL DE DIFERENCIA: $ (10,704.97). Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 104, Literal c) del Código Municipal y Art. 197 literales c) y d) del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. En lo referente a este reparo, las señoras **María de los Ángeles López Herrera** y **Rina Verónica Aldana,** al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito de fs. 81, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”””(…) De todos los documentos entregamos copia, por no tener acceso a la documentación original, que se encuentra en la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, por lo cual pido a la honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que es necesario se haga una verificación a los documentos originales o se admitan las copias de las cuales damos fe de ser copia fiel de dichos originales (…).”””” Previo a verificar la documentación presentada por las servidoras actuantes, esta Cámara por medio de Oficio REF.CAM-1-294-10-H.F., de fecha uno de julio de dos mil diez, procedió a solicitar a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, certificación de Partidas Contables y del Resumen Diario y Mensual del Libro de Ingresos de dicha Municipalidad, correspondiente de los años dos mil seis y dos mil siete, a efecto de poder valorarla como prueba y salvaguardar los derechos de las servidoras actuantes antes relacionadas; por lo que habiéndose analizado el señalamiento contenido en el presente reparo, alegato vertido por las servidoras actuantes y prueba documental presentada, ésta Cámara hace las siguientes

consideraciones: en relación al mes de mayo/06, contenido en el cuadro resumen del hallazgo, se señala que a fs. 99 se encuentra agregado el resumen diario y mensual del Libro de Ingresos llevado por la Municipalidad, en el que consta que el monto de ingreso correspondiente a dicho mes y año es de $74,333.64 y no de $74,148.89, confirmándose que las cifras de los registros contables coinciden con las cifras que presentan los registros de ingresos de Tesorería, es decir que al realizar la comparación de los saldos del libro resumen mensual de ingresos con el Balance de Comprobación, están debidamente conciliados; en relación a los meses de agosto/06 y septiembre/06, contenidos en el cuadro resumen del hallazgo, se señala que en el mes de agosto no se registró la transferencia de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) por la cantidad de $44,477.98, no obstante se registró dicha cantidad en el mes de septiembre de dos mil seis, lo cual está considerado dentro de un periodo razonable, ya que las obligaciones no se liquidan al día treinta de cada mes a efecto de poderlos conciliar, no obstante dicha práctica debe de minimizarse a fin de proporcionar información de forma oportuna, por lo tanto los saldos de diferencia reflejados en el cuadro resumen del hallazgo, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil seis, están debidamente conciliados, según consta a fs. 113 y 123 del presente proceso; en relación al mes de octubre/06, se señala que el libro diario de ingreso, sostiene el resumen diario y mensual del libro de ingreso, en el primero se encuentra contenido todo el detalle y en el segundo, es axiomático por eso se le denomina resumen diario, por lo tanto se confirma que en el libro diario existe la cantidad de $320.66 por lo tanto la diferencia establecida por el auditor no es veráz, por lo que la conciliación no presenta diferencia, según fs. 119 y 131 de este proceso; en relación a enero/07 y febrero/07, se señala que en el mes de enero no se registró el aporte del FISDL por la cantidad $4,653.75 en virtud de no contar con el documento original, registrándose dicho aporte en el mes de febrero/07, por lo que a fs. 150 se encuentra agregada el recibo de ingreso y la remesa pertinente, además la anulación de la partida duplicada, así como las partidas modificadas agregadas de fs. 568 a fs. 569; en relación al mes de marzo/07, este señalamiento se desvanece, en virtud que es válido lo argumentado por las servidoras actuantes a fs. 155, ya que se verificó lo manifestado contra la documentación de descargo presentada, siendo que la diferencia de $636.58, obedece a que en la partida número 1/0368 se registró la cantidad de $69.37 que son los intereses que generó la cuenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), los cuales tesorería no los ingresó en marzo/07, sino que hasta mayo/07, por dicha razón la cantidad de $69.37 se modifica hasta en la partida número 1/0592 de mayo/07; las partidas número 1/0370 y 1/0371 se registraron por $0.30 que tesorería registró en el libro pero no se remesó; la partida 1/0354 por $706.25 fue anulada ya que tesorería pagó dicho monto de fondos que no correspondía, **concluyéndose** en relación al mes de marzo/07, que la partida anulada por $706.25, menos la partida por $69.37 por intereses que generó la cuenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), menos las partidas registradas por $0.30 que tesorería registró en el libro pero no remesó, hacen la diferencia de $636.58, lo cual con los argumentos y documentación de descargo agregada a fs. 155, y de fs. 572 a fs. 574, queda desvirtuada, confirmándose que los saldos están debidamente conciliados; en relación al mes de junio/07, se indica que la diferencia por la cantidad de $212.72, es el valor que

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

corresponde a los intereses generados en la cuenta bancaria, señalándose que el registro contable fue oportuno, no así el registro de ingreso, el cual se realizó tres meses después, es decir en septiembre de dos mil siete, según copia simple de la Remesa al Banco Cuscatlán de fs. 173 y copia certificada de la partida contable de fs. 577, por lo que los saldos cuestionados están debidamente conciliados; en relación a los meses de agosto a diciembre/07, esta Cámara considera necesario señalar, que las servidoras actuantes a fs. 214, manifestaron que la Municipalidad en el mes de julio de dos mil siete, implementó un nuevo sistema de cobro SAFIEN, y que el auditor responsable del examen, tomó en cuenta el informe de los registros contables del ingreso contenido en el sistema implementado, no así el libro de ingreso que la Municipalidad utilizaba antes de instalar dicho sistema, anexando posterior a las explicaciones de fs. 214, los ingresos pertinentes registrados en el libro correspondiente, los cuales difieren con las impresiones del sistema implementado; en virtud de los argumentos justificativos expuestos por las servidoras actuantes relacionadas en este hallazgo, y en razón que el auditor responsable no realizó en forma objetiva el análisis de los ingresos con el nuevo sistema y el sistema anterior, en consecuencia los saldos establecidos no presentaron exactitud, por no haberse realizado un cruce de información contable, que pudiera establecer los saldos actuales y reales al momento que efectuó la auditoría que generó el presente proceso, por lo que esta Cámara considera que el auditor responsable, previo a establecer la diferencia mostrada en relación a los meses de agosto a diciembre/07, debió realizar procedimiento o procedimientos alternos de auditoría para verificar si existía o no la diferencia detallada en dichos meses, y si era generada por el sistema de cobro SAFIEN implementado por la Municipalidad, derecho que como rendidor o rendidores de cuentas les otorga la Ley a las servidoras actuantes, por lo que el hallazgo hubiese sido dirigido a fallas en el sistema de control diseñadas para implementarlas en el sistema informático; además a fs. 46 consta en los comentarios del auditor, donde expresaron que las deficiencias ya fueron subsanadas a través de los ajustes correspondientes; en razón de todo lo antes expuesto esta Cámara considera que este hallazgo se desvanece en su totalidad, por haberse superado las deficiencias mostradas en el mismo, siendo pertinente absolver de la responsabilidad administrativa deducida en este Reparo a las señoras: **Rina Verónica Aldana,** Tesorera y **María de los Ángeles López Herrera,** Contadora. **REPARO NÚMERO DOS, con Responsabilidad Administrativa,** según hallazgo número 2, titulado **"GARANTÍAS EXIGIDAS A LOS REALIZADORES DE OBRA NO ESTÁN ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE".** Se comprobó que la Municipalidad realizó seis proyectos con la modalidad de Licitación Pública por Invitación, durante el período comprendido del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, no presentando las garantías, según detalle: N° 1: NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL, CASERÍO MAGUEYAL, CANTÓN JIBOA, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, Monto de Ejecución $52,072.62; NOMBRE DEL REALIZADOR: ARQ. MARÍA DE LOURDES ORELLANA DE HERNÁNDEZ; TIPO DE GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PÓLIZA No. F- 150,577 y GARANTÍA DE BUENA OBRA PÓLIZA No. F-154,551; GARANTÍAS PRESENTADAS: %: 5%; Monto: $2,450.27; GARANTÍAS PRESENTADAS: %: 5%; Monto: $2,603.63; GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP: %: 10%;

811

Monto: $5,207.26; GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP: %: 10%; Monto: $5,207.26; y N° 2: NOMBRE DEL PROYECTO: CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL 12 DE OCTUBRE Y 5ª. AVENIDA SUR SOBRE POLÍGONO "U", COLONIA LAS MERCEDES II, SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, Monto de ejecución $57,098.12; NOMBRE DEL REALIZADOR: CONSTRUCTORA VÁRELA, SA. DE C.V.; TIPO DE GARANTÍAS: GARANTÍA DE BUENA OBRA No. F- 166,618; GARANTÍAS PRESENTADAS: %: 9.64%; Monto: $5,509.81; GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP: %: 10%; Monto: $5,709.81. Contraviniendo con ello lo establecido en los Arts. 35 Inciso Tercero y Art. 37 Inciso Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En relación a este reparo, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** Apoderado General Judicial de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca, José Osmín Argueta Rivas, Gilmar Arturo García Delgado, José Navarro Portillo, Agustín Lizano, Emigdio Paniagua Platero, Celestina Delgado de Méndez** y **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** en los escritos de fs. 75 a fs. 76 y de fs. 783 a fs. 784 del presente proceso, no aportó argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente reparo; no pudiendo desvirtuar el señalamiento realizado en fase de auditoría, referente a que la Municipalidad auditada, en dos de los seis proyectos realizados con la modalidad de Licitación Pública por Invitación, efectuados durante el período comprendido del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, específicamente en los proyectos "Construcción Casa Comunal, Caserío Magueyal, Cantón Jiboa, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán", y "Concreteado de Calle Principal 12 de Octubre y 5ª. Avenida Sur sobre Polígono "U", Colonia Las Mercedes II, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán", ya que las garantías que presentó la Municipalidad sobre el monto final del contrato, fueron menor al porcentaje exigido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); en virtud de ello, se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 35 Inciso Tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: "El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%". Además contravinieron lo señalado en el Art. 37 Inciso Segundo de la misma Ley, que establece: "El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año". En consecuencia ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en este hallazgo, esta Cámara considera pertinente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Alcalde; **José Navarro Portillo,** Tercer Regidor; **Emigdio Paniagua Platero,** Quinto Regidor; **Celestina Delgado de Méndez,** Sexto Regidor y Licenciada **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** Jefe UACI. **REPARO NÚMERO TRES,** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial),** según hallazgo número 3, titulado **"INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR**

SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA". Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 18, acuerdo No. 2 de fecha 12 de septiembre del 2006, la contratación de servicios de Consultoría Administrativa - Financiera por un monto total de $2,000.00, para las Unidades de Contabilidad y Tesorería, cancelando al contratista la suma de $1,300.00 por medio de los cheques números 176 y 182 de fechas 17 y 29 de octubre del 2006, a pesar de no haber cumplido con lo siguiente: a) Codificación, procesó y digitación de la información contable; b) Preparación del Plan de Capacitación Sobre la Normativa Técnica Que Regulan las Prácticas contables y de Tesorería; c) No proporcionar el Manual Contable y el Manual del Usuario del Sistema de Contabilidad Gubernamental y Presupuesto; d) No presentar la propuesta de procedimientos de control interno previo al compromiso y previo al desembolso. La propuesta de funciones para las Unidades de Contabilidad y de Tesorería; f) Con el detalle de procedimientos a seguir para cada funcionario. Contraviniendo con ello lo señalado en el Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación a la Cláusula Primera, literales a), b), c), d), e), f), g) y h), del Contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de San Rafael Cedros (Contratante) y El Consultor (Contratista), referente al Contrato de Consultaría Administrativa y Financiera para las Unidades de Contabilidad y Tesorería. En lo referente a este reparo, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** Apoderado General Judicial del señor: **Víctor Hugo Cornejo,** y de los demás servidores actuantes relacionados en el Poder General Judicial respectivo, por medio de escrito de fs. 783 a fs. 784, en lo principal manifestó lo siguiente: (...) Que vengo por este medio a presentar prueba documental relacionada con el señalamiento (...) Hallazgo Número Tres, contenido en el Reparo Número Tres del presente Pliego de Reparos, donde de acuerdo con dichos señores, mis poderdantes cancelaron por la contratación de Servicios de Consultoría Administrativa-Financiera la cantidad de un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, sin que para tales efectos se haya cumplido con la Cláusula Primera del Contrato celebrado entre el señor Alcalde Municipal de ese entonces y el respectivo Consultor. Al respecto le manifiesto lo siguiente: a) Que la cantidad total pactada por el Consultor para realizar todo lo concerniente a la Cláusula Primera del referido Contrato fue por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Que la cantidad cancelada por mis poderdantes al Consultor que suministró los servicios de Consultoría Administrativa-Financiera, correspondió tal como lo señalan los señores auditores de esa Corte de Cuentas por un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Con lo anterior pretendo demostrar a Vuestra digna autoridad que lo señores auditores de esa Corte de Cuentas olvidaron mencionar en su Informe de Auditoría que todo lo pactado en la Cláusula Primera del relacionado Contrato pudo ser exigible siempre y cuando el referido Consultor hubiese concluido su labor tal y como se pactó en el respectivo contrato, pero resulta que éste por información de mis poderdantes ya no se presentó a continuar con la labor para lo cual fue contratado, habiéndosele cancelado para ese entonces con autorización de mis poderdantes únicamente la cantidad de un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América; cantidad que se encuentra debidamente justificada con el Informe de Avance del trabajo realizado por el señor Consultor que agrego al presente Juicio de Cuentas debidamente certificado para que sea

812

valorado por Vuestra digna autoridad al momento de emitirse la correspondiente sentencia. (...)""""

Esta Cámara en razón de los argumentos de descargo vertidos por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** en el carácter en que comparece, considera que la deficiencia establecida por el auditor, se desvanece con respecto a la responsabilidad patrimonial, en virtud que en el legajo número 4 de papeles de trabajo, específicamente en el ACP 4.150 al ACP 4.151, consta el Contrato N° SRC/10-2006, suscrito entre el Alcalde Municipal de San Rafael Cedros (Contratante) y El Consultor (Contratista), relativo al Contrato de Consultaría Administrativa y Financiera; en la Cláusula Segunda, se estableció que el contratante se obliga a pagar al contratista la suma de Dos mil Dólares 00/100 exactos, que serían pagados de la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato **al momento de firmar el mismo,** cancelando la Municipalidad $600.00, el treinta y cinco por ciento (35%) **contra prestación de un informe de avance** en los primeros treinta días, cancelando la Municipalidad $700.00 y el treinta y cinco por ciento (35%) final, al momento de presentar el informe definitivo, consistente en $700.00, los cuales no fueron cancelados por la municipalidad, debido a que el Licenciado José Roberto Valdez Villeda, Consultor contratado, no realizó lo establecido en la Cláusula Primera del referido contrato, ya que el mencionado consultor, únicamente realizó el informe de avance que fue establecido en la Cláusula Segunda del contrato, en el que consta los objetivos, limitaciones e informe de actividades realizadas por la Consultoría, el cual se encuentra agregado de fs. 785 a fs. 788 del presente proceso debidamente certificado; con base a lo expuesto, y en razón de la sumatoria de las dos primeras cantidades anteriormente relacionadas, las cuales hacen un monto por **Un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($1,300.00)**, se señala que dicha cantidad fue cancelada por la Municipalidad, en virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato, donde se determinó la forma de pago al contratista en concepto de la Consultaría Administrativa y Financiera realizada; **en conclusión,** se autorizó cancelar la suma de un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($1,300.00), cantidad que se encuentra debidamente justificada con el Informe de Avance del trabajo realizado por el respectivo Consultor, siendo procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa reclamada en este reparo, al señor: **Víctor Hugo Cornejo,** Alcalde. **REPARO NÚMERO CUATRO,** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, según hallazgo número 5, titulado **"PAGO POR OBRA NO REALIZADA".** Se comprobó que el Concejo Municipal realizó el proyecto: Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, mediante la modalidad de Licitación Pública por Invitación, adjudicado a la empresa ROMAD INGENIEROS, S.A. de C.V por la cantidad de $40,864.85, al efectuar la evaluación técnica del mismo se verificó que no se efectuaron los cortes y sellos de las juntas de dilatación, ofertados por el realizador en el plan de oferta, según detalle: N° 4: DESCRIPCIÓN DE PARTIDA: CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN; CANTIDAD S/PLAN DE OFERTA: 840.00; UNIDAD DE MEDIDA: ML; COSTO UNITARIO S/PLAN DE OFERTA: $4.55; COSTO TOTAL DE PARTIDA: $33,822.00; TOTAL CANCELADO DE LA PARTIDA N° 4 Y NO REALIZADO: $3,822.00. Contraviniendo con ello lo señalado en la Cláusula Primera del Contrato firmado entre la Municipalidad y el Realizador; la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión para el proyecto:

Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda, Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros y Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas. En lo referente a este reparo, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo,** Apoderado General Judicial de los señores: **Víctor Hugo Cornejo,** Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca, José Osmín Argueta Rivas, Gilmar Arturo García Delgado, José Navarro Portillo, Agustín Lizano, Emigdio Paniagua Platero, Celestina Delgado de Méndez** y **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** por medio de su escrito de fs. 519, solicitó a esta Cámara se realizara evaluación técnica del REPARO NÚMERO CUATRO, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, según hallazgo número 5, titulado "PAGO POR OBRA NO REALIZADA", en relación al proyecto "Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros"; lo anterior a efecto de verificar si se efectuaron o no los cortes y sellos de las juntas de dilatación ofertados por el realizador en el Plan de Oferta cuestionado. Analizado el señalamiento contenido en el presente reparo y el peritaje solicitado por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, en el carácter en que comparece, esta Cámara a efecto de garantizarles el derecho de defensa a los servidores actuantes, ordenó peritaje al referido reparo, nombrándose como peritos al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjívar** y la **Arquitecta Lissette Margarita Velásquez de Romero,** quienes fueron juramentados según consta a fs. 540 y 541 del presente proceso, posteriormente en acta agregada al proceso a fs. 542, quedó establecido que los peritos rendirían informe pericial en un plazo que no excedería de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, informe que corre agregado al proceso de fs. 779 a fs. 780, junto con los anexos de fs. 781 a fs. 782, analizado dicho informe pericial, esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra ley procesal salvadoreña, al cumplir con los requisitos legales, determinándose por lo tanto que en relación a la responsabilidad patrimonial establecida en el reparo número cuatro, esta queda superada, ya que en la verificación realizada el día veintiocho de abril de dos mil once, al proyecto Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, se comprobó que en relación a la partida "corte y sello de juntas de dilatación", la Municipalidad por medio de la empresa constructora, en fecha posterior a la evaluación técnica efectuada en fase de auditoría, procedió a la realización de la obra cuestionada, según documentación contenida en el expediente del proyecto que se encuentra en los archivos de dicha Alcaldía, en virtud de ello, al realizar la verificación física del proyecto en cuestión, se constató la ejecución de la partida cuestionada, por parte de la empresa ROMAD INGENIEROS, S.A. de C.V., confirmándose a la fecha del peritaje, que los cortes y sellos de las juntas de dilatación ya fueron ejecutados, cumpliéndose así con lo ofertado por el realizador en el plan de oferta, constatándose que dicha obra se encuentra ejecutada por reclamo hecho por la Municipalidad a la empresa quien debió haber cumplido con dicha obligación estipulada en la documentación pertinente al contrato; en virtud de lo anterior, esta Cámara considera pertinente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Tres Mil Ochocientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América ($3,822.00),** a los señores **Víctor Hugo Cornejo,** Alcalde; Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca,** Síndico; **José Osmín**

813

Argueta Rivas, Primer Regidor; **Gilmar Arturo García Delgado,** Segundo Regidor; **José Navarro Portillo,** Tercer Regidor; **Agustín Lizano,** Cuarto Regidor; **Emigdio Paniagua Platero,** Quinto Regidor y **Celestina Delgado de Méndez,** Sexto Regidor; además se absuelve del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo a los servidores actuantes antes mencionados, por haber efectuado gestiones, al realizar la Municipalidad el reclamo correspondiente a la empresa ROMAD INGENIEROS, S.A. de C.V., quien cumplió con la obligación pendiente en el proyecto antes mencionado y de acuerdo al contrato correspondiente, celebrado entre las partes.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 356, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Declárase desvanecido en su totalidad el **REPARO NUMERO TRES,** hallazgo número Tres, referente a la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo por la cantidad de **Un Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América ($1,300.00),** y absuélvese de pagar dicha cantidad al señor: **Víctor Hugo Cornejo,** Alcalde; asimismo, se absuelve de la responsabilidad administrativa reclamada en este Reparo al servidor actuante antes mencionado. **2)** Declárase desvanecido en su totalidad el **REPARO NUMERO CUATRO,** hallazgo número Cinco, referente a la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo por la cantidad de **Tres Mil Ochocientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América ($3,822.00),** y absuélvese de pagar dicha cantidad a los señores **Víctor Hugo Cornejo,** Alcalde; Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca,** Síndico; **José Osmín Argueta Rivas,** Primer Regidor; **Gilmar Arturo García Delgado,** Segundo Regidor; **José Navarro Portillo,** Tercer Regidor; **Agustín Lizano,** Cuarto Regidor; **Emigdio Paniagua Platero,** Quinto Regidor y **Celestina Delgado de Méndez,** Sexto Regidor; asimismo, se absuelven de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes mencionados. **3)** Declárase desvanecido en su totalidad el **REPARO NUMERO UNO**, hallazgo número Uno, **con Responsabilidad Administrativa,** contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-081-2009,** base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a las señoras: **Rina Verónica Aldana,** Tesorera y **María de los Ángeles López Herrera,** Contadora. **4)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse el **REPARO NUMERO DOS,** hallazgo número Dos, consistente en una multa a imponerse así: a) el valor del diez por ciento *(10%)* sobre el salario devengado en su gestión, al señor: **Víctor Hugo Cornejo,** quien deberá pagar la cantidad de **Doscientos dólares de los Estados Unidos de América ($200.00),** por su actuación como Alcalde; b) el valor del treinta por ciento *(30%)* del salario devengado en su gestión, a la Licenciada **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,** quien deberá pagar la cantidad de **Ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($142.50),** por su actuación como Jefe UACI; c) en relación a los señores: **José Navarro Portillo,** Tercer Regidor; **Emigdio Paniagua Platero,** Quinto Regidor y **Celestina Delgado de Méndez,** Sexto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento setenta y**

cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos ($174.30), cantidad que representa ***Un*** salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** durante el período comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. 6)** Apruébase la gestión de las señoras: **Rina Verónica Aldana,** Tesorera y **María de los Ángeles López Herrera,** Contadora, en relación al Reparo N° 1; asimismo a la Doctora **Gloria Janeth Palacios Abarca,** Síndico; **José Osmín Argueta Rivas,** Primer Regidor; **Gilmar Arturo García Delgado,** Segundo Regidor y **Agustín Lizano,** Cuarto Regidor, en relación al Reparo N° 4; y se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado; **7)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **8)** Todo de conformidad al Informe del Examen Especial, relativo a la **Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,** correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. NOTIFIQUESE.**

CAMARA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario.

Exp. CI-081-2009
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 803 a fs. 813 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria y el finiquito correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE**.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario.

Exp. CI-081-2009
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC

40

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2009

41

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	3
V.	PARRAFO ACALARATORIO	13

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de San Rafael Cedros,
Departamento de Cuscatlán
Presente.

I INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/006/2008 de fecha 14 de febrero del 2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga la evaluación a la Ejecución Presupuestaria municipal y la razonabilidad y legalidad con que fueron utilizados los recursos y la percepción de los ingresos propios como los del FODES, de la Municipalidad de San Rafael Cedros por el período examinado.

II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos percibidos en el periodo examinado, así como la legalidad de la documentación que respaldan los egresos en el periodo auditado.

2. Constatar la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del período.

3. Determinar el cumplimiento de la normativa aplicable a las licitaciones en la adjudicación de los proyectos y la existencia física de los proyectos de inversión adjudicados.

4. Verificar el cumplimiento de los contratos, razonabilidad del costo y funcionabilidad de las obras de infraestructura ejecutadas.

43

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaría, estuvo dirigido a evaluar si las operaciones financieras de la Municipalidad fueron realizadas de conformidad al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales aplicables; así como también a verificar la funcionabilidad y razonabilidad del costo de las obras de infraestructura por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, de conformidad a Normas de Auditorías Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

Los ingresos y egresos presupuestados fueron los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RUBRO	INGRESOS CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2006	PRESUPUESTO PRORRATEADO MAYO-DICIEMBRE/06	TOTAL PRESUPUESTO 2006
11	IMPUESTOS	$ 130,000.00	$ 86,666.67	$ 86,666.67
12	TASAS Y DERECHOS	$ 403,988.00	$ 269,325.33	$ 269,325.33
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 15,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 35,980.00	$ 23,986.67	$ 23,986.67
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 106,635.00	$ 71,090.00	$ 71,090.00
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ 1,500.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 426,539.00	$ 284,359.33	$ 284,359.33
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	$ 162,422.00	$ 108,281.33	$ 108,281.33
	TOTALES	$1,282,064.00	$ 854,709.33	$ 854,709.33

RUBRO	INGRESOS CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2007	TOTAL PRESUPUEST.
11	IMPUESTOS	$ 45,848.00	$ 45,848.00
12	TASAS Y DERECHOS	$ 170,376.00	$ 170,376.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 1,780.00	$ 1,780.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 13,830.00	$ 13,830.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 151,630.08	$ 151,630.08
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 454,890.12	$ 454,890.12
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	$ 188,343.02	$ 188,343.02
	TOTAL SEGÚN PRESUPUESTO	$ 1,026,697.22	$ 1,026,697.22

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

44

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	EGRESOS CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2006	PRESUPUESTO PRORRATEADO MAYO-DICIEMBRE/06
51	REMUNERACIONES	$ 270,383.00	$ 180,255.33
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 138,174.00	$ 92,116.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 1,714.00	$ 1,142.67
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 5,332.00	$ 3,554.67
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 704,039.00	$ 469,359.33
99	ASIGNACIONES POR APLICAR	$ 162,422.00	$ 108,281.33
	TOTALES	**$ 1,282,064.00**	**$ 854,709.33**

RUBRO	EGRESOS CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO 2007	TOTAL PRESUPUEST.
51	REMUNERACIONES	$ 320,270.74	$ 320,720.74
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 104,552.00	$ 104,552.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 250.00	$ 250.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 10,845.16	$ 10,845.16
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 586,499.32	$ 586,499.32
	TOTALES	**$ 1,024,917.22**	**$ 1,054,070.97**

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONCILIACION DE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que las cifras que contienen los registros contables no coinciden con las cifras que presentan los registros de ingresos de Tesorería, ya que al realizar la comparación de los saldos del libro resumen mensual de ingresos con el Balance de Comprobación mensual del período sujeto a examen, determinamos las diferencias siguientes:

MES/AÑO	INGRESO S/ LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($)	INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($)	DIFERENCIAS ($)
Mayo/06	74,148.89	76,273.78	(2,124.89)
Agosto/06	68,307.00	23,829.02	44,477.98
Septiembre/06	61,658.08	108,190.23	(44,532.15)
Octubre/06	57,441.87	57,762.53	(320.66)
Enero/07	26,402.84	22,069.09	4,333.75
Febrero/07	77,947.04	82,788.00	(4,840.96)
Marzo/07	65,578.50	64,941.92	(636.58)
Junio/07	82,581.56	82,794.28	(212.72)

45

MES/AÑO	INGRESO S/ LIBRO RESUMEN MENSUAL-TESORERIA ($)	INGRESOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN ($)	DIFERENCIAS ($)
Agosto/07	75,038.91	79,921.07	(4,882.16)
Septiembre/07	69,714.30	71,145.25	(1,430.95)
Octubre/07	72,922,89	73,272.92	(350.03)
Noviembre/07	109,712.56	110,104.01	(391.46)
Diciembre/07	119,915.13	119,709.27	205.86
TOTAL DE DIFERENCIA			(10,704.97)

El Art. 104, Literal c) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República." El Art. 197 literales c) y d) del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera y la Contadora no realizaron las conciliaciones mensuales de ingresos.

Como consecuencia de la deficiencia la información, financiera de ingresos reflejada en los registros contables como en el resumen mensual de ingresos no es razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Contadora Municipal manifestó mediante nota de fecha 30 de mayo del 2008, lo siguiente: "Para cada mes, desde Mayo 2006 a Diciembre 2007, le estoy presentando en los cuadros anexos enumerados del anexo No. 1 al anexo No.16, donde explico los registros que ocasionan, los aumentos o disminuciones que muestran los balances de comprobación en sus cuentas de ingreso, tomando en cuenta los libros de resumen diarios mensuales presentados al Departamento de Contabilidad o los procedimientos utilizados para el registro contable de los hechos económicos generados; además tomando en cuenta las diferencias encontradas entre los libros de resumen diario mensual, fórmulas 1-I-SAM, informes generados por el sistema SAFIEM, y remesas con montos de más.

46

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

También referencia de los números de partidas de las anulaciones y correcciones hechas a algunos registros contables que se hicieron equivocadamente en forma involuntaria, agrego también fotocopias de algunos memorandos, que pasé a los interesados para que se mejorará la veracidad de los libros de ingreso, que se entregara completa la documentación de cada mes, que se cuadraran tanto de informes generados por el SAFIEM como los que se hacían antes sin el sistema SAFIEM, de lo cual remito fotocopias como anexos para su verificación y comparación". Posterior a la lectura del borrador de informe la Contadora del período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 presentó el siguiente comentario: "Sirva la presente para entregar documentación que sirva como evidencia, análisis y explicaciones y o comentarios sobre los hallazgos establecidos, en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, sobre el cual me notificó que tengo relación con el hallazgo 1."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La documentación presentada confirma las diferencias planteadas; en los memorandos, enviados por la Contadora a la Tesorera Municipal, se reconocen las deficiencias en varios meses y solicita pronta verificación para efectuar las correcciones oportunamente, la Tesorera no atendió dichos memorandun. Por lo tanto se concluye que no hubo coordinación entre los departamentos de Contabilidad y Tesorería para efectuar la revisión mensual, entre el total de los ingresos percibidos y lo registrado contablemente, para realizar los ajustes o correcciones en forma oportuna. No obstante la documentación remitida por la Contadora del período objeto de examen, en los que se evidencia que las diferencias ya fueron subsanadas a través de los correspondientes ajustes, sin embargo es de hacer notar que estas diferencias se presentaron en el período objeto de examen, por lo tanto la deficiencia se mantiene, por ser un hecho consumado.

47

2. GARANTIAS EXIGIDAS A LOS REALIZADORES DE OBRA NO ESTAN ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

Comprobamos que la Municipalidad realizó seis proyectos con la modalidad de Licitación Pública por Invitación, durante el periodo comprendido del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, no presentando las garantías, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL REALIZADOR	TIPO DE GARANTIAS	GARANTIAS PRESENTADAS		GARANTÍA SEGÚN LA LEY LACAP	
				%	MONTO	%	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL, CASERÍO MAGUEYAL, CANTÓN JIBOA, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. Monto de Ejecución $ 52,072.62	ARQ. MARÍA DE LOURDES ORELLANA DE HERNÁNDEZ	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PÓLIZA No. F- 150,577	5 %	$2,450.27	10 %	$ 5,207.26
			GARANTÍA DE BUENA OBRA PÓLIZA No. F- 154,551	5 %	$2,603.63	10 %	$ 5,207.26
2	CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL 12 DE OCTUBRE Y 5ª. AVENIDA SUR SOBRE POLÍGONO "U", COLONIA LAS MERCEDES II, SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. Monto de ejecución $57,098.12	CONSTRUCTORA VARELA, S.A. DE C.V.	GARANTÍA DE BUENA OBRA No. F- 166,618	9.64 %	$5,509.81	10 %	$ 5,709.81

El Art. 35 Inciso Tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%". Asimismo el Art.37 Inciso Segundo de la misma Ley, establece: "El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó las Bases de Licitación y el Jefe UACI no las revisó previamente.

En consecuencia de lo anterior la Municipalidad, se ve afectada ya que ante posibles fallas que presenten los proyectos en la ejecución las garantías no las cubrirían en su totalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 16 de abril del 2008 la Jefe de la UACI manifestó lo siguiente: "Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra del Proyecto "Construcción de Casa Comunal, Caserío El Magueyal, Cantón Jiboa, Municipio de San Rafael Cedros"; la Primera Garantía por error involuntario se dígito en los términos de referencia con el 5%, siendo lo correcto el 10% según la Ley, por lo que tomaré en cuenta para no volver a cometer el mismo error, y para la Segunda Garantía el 5% del monto total, por cuestiones de tiempo y trabajo no revisé la garantía ya que en los términos de referencia si se solicitó el 10%, pero

48

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

en lo sucesivos proyectos se hará conforme la Ley lo estipula." La Jefe UACI posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 16 de abril del 2009 manifestó el comentario adicional siguiente: La Garantía de Buena Obra según Póliza No. F166, 618 del proyecto: Concreteado de Calle Principal 12 de octubre y 5ta. Av. Sur sobre Polígono U Colonia las Mercedes II, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán esta en proceso de recuperación el porcentaje correspondiente al 0.36%."

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Los comentarios emitidos por la Jefe UACI no justifican que no se exigieran a los realizadores del 10% y por ser hechos ya consumados, la condición se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA - FINANCIERA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 18, acuerdo No. 2 de fecha 12 de septiembre del 2006, la contratación de servicios de Consultoría Administrativa - Financiera por un monto total de $2,000.00, para las Unidades de Contabilidad y Tesorería, cancelando al contratista la suma de $1,300.00 por medio de los cheques números 176 y 182 de fechas 17 y 29 de octubre del 2006, a pesar de no haber cumplido con lo siguiente:

a) Codificación, procesó y digitación de la información contable
b) Preparación del Plan de Capacitación Sobre la Normativa Técnica Que Regulan las Prácticas contables y de Tesorería
c) No proporcionar el Manual Contable y el Manual del Usuario del Sistema de Contabilidad Gubernamental y Presupuesto
d) No presentar la propuesta de procedimientos de control interno previo al compromiso y previo al desembolso.
e) La propuesta de funciones para las Unidades de Contabilidad y de Tesorería,
f) Con el detalle de procedimientos a seguir para cada funcionario.

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.
El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia";

49

La Cláusula Primera, del Contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de San Rafael Cedros(Contratante) y El Consultor (Contratista), establece: "El trabajo a realizar por parte del contratista consistirá en: a) Codificar, procesar y digitar la información contable, para que se puedan tener estados financieros oportunos que permitan la toma de decisiones, b) Preparar un plan de capacitación sobre la normativa técnica que regule las prácticas contables y de tesorería de tal manera que los encargados del área cuenten con recursos técnicos y prácticos que les ayuden a manejar el desempeño laboral, beneficiándose de esta forma tanto la Municipalidad como las personas, c)Proporcionar un manual contable y un manual del usuario del Sistema de Contabilidad Gubernamental y Presupuestario tanto para contabilidad como para tesorería, d) Presentar una propuesta de procedimiento para el Control Interno previo al compromiso y previo al desembolso, e) Capacitar de manera práctica y teórica para la preparación de conciliaciones bancarias, flujos de efectivo proyectados, informes diarios de disponibilidades financieras, controles de especies municipales, f) Propuesta de funciones para Contabilidad y Tesorería, así como un detalle de procedimientos a seguir en cada funcionario, g) Evaluar la posibilidad de que se prepare el presupuesto por área de gestión por solamente una o dos líneas de trabajo, lo que vuelve más operativo el proceso y ayudará a agilizar las actividades del departamento de Contabilidad y Tesorería y h) Presentar un reporte sobre los resultados obtenidos así como un informe final de todo el trabajo realizado".

La deficiencia se originó debido a que la Síndico y el Alcalde no dieron seguimiento al contrato.

Como consecuencia de la deficiencia, la entidad canceló la cantidad de $1,300.00, por servicios no recibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 23 de mayo del 2008 la Jefe UACI y el Alcalde Municipal manifestaron por escrito lo siguiente: "Al revisar la documentación del expediente de incumplimiento de contrato de Consultoría Administrativa y Financiera para las unidades de Contabilidad y Tesorería; por lo que está Municipalidad acordó a través de Acuerdo número 2 de fecha 12 de mayo de 2008, delegar a la Sra. Sindico Municipal iniciar el proceso jurídico vía judicial por el incumplimiento de contrato por Servicios de Consultoría Administrativo Financiero en las unidades Contabilidad y Tesorería Municipal de esta Alcaldía". El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 16 de abril del corriente año, manifestó lo siguiente: "Que la Municipalidad facultó a la Síndico Municipal para iniciar, siga y fenezca ante los Tribunales correspondiente, del incumplimiento del contrato por servicios de asistencia técnica contra el Lic. Roberto Valdez Villena, según acuerdo Municipal No. 2, acta No. 19 de fecha 12 de mayo del año 2008. La cual ya presento la

50

demanda ante el Juzgado de Paz de esta ciudad el día 30 de mayo del año 2008, para lo cual anexo fotocopia de demanda admitida por el Juzgado de Paz del Municipio de San Rafael Cedros."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La deficiencia se mantiene debido a que la Municipalidad a la fecha de esta auditoría no ha realizado gestiones a fin de recuperar el monto de $1,300.00, cancelados al Consultor sin haber recibidos los servicios pactados. No obstante de haber autorizado a la Síndico Municipal para que realizara las gestiones ante el Juzgado de Paz de la Municipalidad de San Rafael Cedros a fin de recuperar el pago realizado al profesional por los servicios no recibidos, sin embargo a la fecha de este informe no esta completado el proceso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Rafael Cedros, no ha liquidado contablemente los proyectos ejecutados por las diferentes modalidades desde que iniciaron con el Sistema de Contabilidad Gubernamental en el año 2003.

El Numeral 2, Párrafo Primero del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a la liquidación contable." La Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, específicamente la Norma No. 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, estipula: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI no presentó oportunamente a la Contadora las liquidaciones de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

En consecuencia de lo anterior se ve afectada la Municipalidad de San Rafael Cedros, debido a que los saldos reflejados en los estados financieros no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Ex Contadora Municipal, mediante nota de fecha 02 de junio de 2008, manifestó lo siguiente: "En varias ocasiones se le solicitó en forma verbal al Departamento de la UACI, las liquidaciones de los proyectos ejecutados en su

totalidad, para efectos de liquidarlos contablemente. Y en igual forma en su momento el Departamento de la UACI solicitaba a Contabilidad en calidad de préstamo, toda la documentación de los proyectos para sacarles copia y así elaborar las respectivas liquidaciones; pero en el Departamento de Contabilidad no se recibió ninguna liquidación, hasta el día 28 de mayo de 2008. Anexo fotocopia de Memorando de solicitud y el de entrega del listado de liquidaciones de los proyectos liquidados, a excepción del proyecto Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales, Tiangue, Mercado y Ornato en el Municipio, del cual no se recibió documento de liquidación. Dicha documentación será verificada en Contabilidad para proceder a liquidar dichos proyectos en el Departamento de Contabilidad, tanto los Proyectos de Uso Público, como los de Uso Privativo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Ex Contadora no justifican la falta de liquidación de los proyectos, ya que no han realizado las respectivas partidas contables de liquidación de los proyectos ejecutados. La Jefe UACI presentó los informes de liquidación de fondos por los proyectos siguientes: Apoyo a la Ecuación y Cultura; Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina; Mantenimiento de Calle Urbanas, Caminos Vecinales, Mejoramiento de Tiangue y Mercado. Limpieza y Ornato en el Municipio; Elaboración de Bancas para el Parque Municipal; Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el Barrio El Calvario; Actualización del Plan Participativo en el Municipio de San Rafael Cedros; Fomento de la Cultura y Tradiciones a Través de las Fiestas Patronales; Fomento al Deporte; Construcción de Casa Comunal en Caserío El Magueyal del Cantón Jiboa; Colocación de Techo en el Área de Recreo en el Kinder Nacional; Compra de Material PVC para la Instalación de Tuberías de Agua Potable, en Cantón Cocobano, Compra de ladrillo de piso Iglesia Católica, Cantón Cerro Colorado; Compra de Material PVC para agua potable en el Barrio Concepción, Caserío Los Ventura; Concreteado de 100 Mtrs. De Calle Principal, San Antonio La Labor, Cantón Cerro Colorado; Mantenimiento y Reparación de Calles y Caminos Vecinales 2007; Mejoramiento del Sistema Eléctrico y Bomba, Ubicado en Nacimiento del Cantón Soledad; Adquisición de Equipo Informático y Licencias Software; Continuación de Concreteado de Tramo de Calle Principal, Cantón La Ermita, Cantón Copinol; Prevención y Erradicación de la Violencia; Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros/FISDL/BID 1352/PATDEL/Mecanización de Cuentas Corrientes y Sistema de Facturación; Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros/FISDL/BID 1352/PATDEL/Actualización del Inventario de Activos Fijos y Valúo de Bienes Inmuebles; Concreteado Corral de Piedra Cantón El Espinal; Paquete Solidario Para Personas de Extrema Pobreza 2007 Concreteado de Calle Principal 2da. Etapa, Caserío Los Montoya, Cantón Soledad; Perforación de Pozo Profundo, Cantón Cerro Colorado; Concreteado de Calle Principal Pasaje J Colonia Las Mercedes; Adiciones o Reparaciones de Infraestructura de Centros Escolares de SRC; Concreteado de Calle Antigua a Ilobasco entre los Cantones:

52

Copinol, Jiboa, Espinal y Soledad; Compra de PVC Para Agua Potable Colonia Praderas 1 Cantón Jiboa de SRC; Compra de PVC Para Agua Potable San Antonio Los Gómez Tamagaz del Cantón Palacios; Plan de Acción Contra el Dengue. Sin embargo no se anexa copia de las partidas contables, en las cuales se evidencie que estas ya fueron liquidadas contablemente. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. PAGO POR OBRA NO REALIZADA

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó el proyecto: Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, mediante la modalidad de Licitación Pública por Invitación, adjudicado a la empresa ROMAD INGENIEROS, S.A. de C.V por la cantidad de $40,864.85, al efectuar la evaluación técnica del mismo verificamos que no se efectuaron los cortes y sellos de las juntas de dilatación, ofertados por el realizador en el plan de oferta, según detalle:

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD S/PLAN DE OFERTA	UNIDAD DE MEDIDAD	COSTO UNITARIO S/PLAN DE OFERTA	COSTO TOTAL DE PARTIDA
4	CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN	840.00	ML	$ 4.55	$3,822.00
TOTAL CANCELADO DE LA PARTIDA 4 Y NO REALIZADO					$3,822.00

La Cláusula Primera del Contrato firmado entre la Municipalidad y el Realizador, estatuye: "Este contrato tiene por objeto suministrar todos los materiales, mano de obra, servicios profesionales y todos los insumos necesarios para la ejecución del proyecto.... Todo esto de acuerdo a los documentos contractuales previamente examinados y la oferta del contratista..." Así mismo la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión para el proyecto: Construcción de Concreteado de Calle Principal Segunda. Etapa Caserío Los Montoya, Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros establece: El contratista se obliga a supervisar para el contratante la obra descrita en la cláusula Primera, por medio de una o dos o más visitas a la semana esto de acuerdo a las necesidades técnicas del proceso contractivo, y también de acuerdo a los documentos contractuales."
El Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

53

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.
Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La deficiencia se originó debido a que la Supervisión Externa no efectúo el seguimiento correspondiente de las partidas contenidas en el plan oferta, las cuales forman parte del contrato.

Lo que provocó que la Municipalidad efectuara pagos por la cantidad de $3,822.00 por obra no realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Alcalde Municipal manifestó mediante nota de fecha 18 de agosto del 2008 lo siguiente: "Es importante mencionar que dicha actividad si se realizó pero; por motivos económicos el realizador no utilizó la técnica adecuada, ya que se aplicó Plywood, en las juntas de dilatación lo cual hizo imposible la aplicación de sellador, por lo que muestra deterioro de dicha actividad, y en cumplimiento a la nota enviada por usted y dirigida al Concejo Municipal, se citó al realizador y supervisor del proyecto para establecer compromisos para efectuar dicha actividad quedando establecido por el realizador de la obra que en el período comprendido del 1 al 15 de septiembre del presente año; estará ejecutando la actividad de corte y selle de puntas de dilatación con la técnica de corte con esmeril y sellado con asfalto líquido en caliente, dicha actividad será realizada y supervisada sin costo alguno por parte de la municipalidad, para lo cual anexamos acta de compromiso para la realización de dicha actividad. Esperando que se tome en cuenta esta nota para los efectos del examen de auditoría, realizado a esta municipalidad." Posterior a la lectura al borrador de informe el supervisor del proyecto presento al Concejo Municipal mediante nota de fecha 22 de abril del 2009 lo siguiente: "De acuerdo ha informe de borrador de auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizada a la Municipalidad de San Rafael Cedros, en donde se hace referencia al hallazgo 7 referente a obra no realizada sobre partida corte y sello de juntas de concreto, en donde al respecto se tubo reunión en Oficina de la Corte de Cuentas en conjunto con los señores miembros del Concejo Municipal el día 17 de abril de los corrientes, a efecto de brindar lectura al borrador en referencia y en consecuencia se me recomendó presentar un informe sobre los trabajos realizados al respecto, en atención a observaciones de la auditoría, por lo que me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que en visita de verificación realizada en la segunda o tercer semana del mes de enero/09, se pudo comprobar que efectivamente se han realizado obras para resarcir los trabajos pendientes (se anexan fotos toadas por la supervisión), sin embargo debido a posibles problemas de comunicación no fui

54

notificado con la debida anticipación sobre las fechas en que se realizarían las obras pendientes, por tal motivo no pude brindarle el seguimiento respectivo a efecto de garantizar la calidad de la obra realizada, no obstante que en el último párrafo de nota con fecha 12 de septiembre/2008 enviada a los señores del Concejo Municipal, manifesté lo siguiente: "La supervisión del proyecto deberá ser notificada consecuentemente, a efecto de brindarle seguimiento al proceso constructivo para restauración correcta de la obra."

El posible problema de comunicación pudo derivarse a que hubo cambio de Jefe UACI en funciones por esos días; así mismo, el realizador solicitó prórroga para efectuar los trabajos con fecha 8 y 9 de diciembre en nota enviada directamente a los señores del Concejo y no a supervisión como debió haber sido.

2. Que el Sr. Pedro Alvarado, responsable de promoción y servicios generales de la Municipalidad, por cuestiones propias de su trabajo, se encontró en uno de los días que se realizaron los referidos trabajos en el lugar del proyecto, siendo así la única persona de la Municipalidad que puede dar fe que realizaron trabajos de sello y rejuntiado de concreto en la calle del proyecto en el cantón Soledad, en las fechas correspondientes.

3. Que como consecuencia de la reunión que se menciona a un inicio, se solicitó un informe extraoficial al realizador del proyecto (se anexa a la presente) en donde se hace constar que la obra observada ha sido realizada completamente Habiéndose cumplido con este compromiso de esa manera.

   De acuerdo a lo manifestado en nota de la Corte de cuentas con fecha 31 de marzo, en donde hacen referencia a que la deficiencia se originó debido a que la supervisión externa no efectuó el seguimiento correspondiente de las partidas contenidas en el plan de oferta. Con respecto a ello, me permito manifestarle que efectivamente tengo parte de la responsabilidad directa en este asunto, sin embargo, para mí el origen técnico de esto se debió posiblemente a lo siguiente:

   1. La empresa constructora en esa fecha no tenía la suficiente experiencia en pavimentación de concreto.
   2. El diseño no contempló barras de amarre y no presento el diseño de la obra en base a un estudio de suelo.
   3. Que la hechura de juntas de concreto con tacos de plywood propuestos por el realizador, estos no pudieron sacarse posteriormente, lo que originó propiamente la deficiencia observada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, así como la evidencia presentada sobre acta de seguimiento al proceso de concreteado de calle principal 2da. Etapa, Caserío Los Montoya, Cantón Soledad en donde el

realizador se compromete ante la Municipalidad a corregir la deficiencia detectada en el proyecto. Al efectuar el seguimiento a la evidencia documental presentada por el Concejo Municipal, verificamos que la empresa realizadora ha efectuado la reparación del sellado de juntas de dilatación de la calle, con la observación que el sellador utilizado al parecer es asfalto liquido, observándose además que hay partes que están selladas y otras no; lo que hace que se filtre el agua provocando que se deteriore con facilidad. Por lo que el equipo de auditoría no puede dar por superada la deficiencia y que sean los Jueces de las Cámaras mediante peritaje quienes determinen si esta superada la deficiencia.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

No se efectuó seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al período comprendido del 1 de mayo del 2004 al 30 de abril del 2006, debido a que dicho informe no contiene recomendaciones.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria Realizado a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, Periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, efectuado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los estados financieros de dicha Municipalidad.

San Salvador, 10 de junio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.